



Ciudad de México, a 16 de mayo de dos mil diecinueve.

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información número **1219500016919**, de fecha 22 de abril de 2019, y

**RESULTANDO**

I.- Por solicitud recibida el día 22 de abril de 2019, registrada en el Sistema de Solicitudes de Información, bajo el número 1219500016919 y dirigida al Hospital General "Dr. Manuel Gea González", se solicitó el acceso a la siguiente información, bajo la modalidad preferente de entrega a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**:

*"La versión pública de todos los incidentes de incompetencia que ha promovido esa Entidad en juicios laborales ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de 2014 a la fecha." (sic)*

II.- Con oficio número HGMGG-DG-SAJ-DUT-240-2019, el titular del Departamento de la Unidad de Transparencia, turnó al Departamento de lo Contencioso la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, con el objeto de que se dé la respuesta a la misma.

III.- El Departamento de lo Contencioso de este Hospital, con oficio número HGMGG-DG-SAJ-JDC-18-2019, de fecha 14 de mayo de 2019, señaló lo siguiente:

Sobre el particular, me permito manifestar que el soporte documental que acredite los incidentes de incompetencia que ha promovido esta Entidad ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, del año 2014 a la fecha, forman parte integrante de 7 (siete) expedientes de juicios laborales.

En ese tenor, me permito poner a disposición del peticionario, la versión pública de todos los incidentes de incompetencia que ha promovido este Hospital, que atiende a lo solicitado, constante de 238 fojas útiles; se advierte que en algunas secciones se contienen datos personales, los cuales se detallan en el anexo, así como el número de repeticiones de esos datos en los documentos referidos, razón por la que, con fundamento en el artículo 137 de la Ley General, y 140 de la Ley Federal, dicha información se considera como confidencial; y como tal, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, esta Entidad se encuentra obligada a garantizar la privacidad de los individuos, y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Solicito se informe al peticionario que la información solicitada tiene una capacidad mayor a la permitida para enviar por la plataforma de transparencia, por lo que se pone a disposición en las siguientes modalidades a elegir:

1. Consulta directa. Que podrá llevarse a cabo, en las oficinas que ocupa el Departamento de lo Contencioso, adscrito a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, ubicado en Calzada de Tlalpan número 4800, Segundo Piso del Edificio de Enseñanza, Colonia Sección XVI, C.P. 14080, Delegación Tlalpan en esta Ciudad de México, los días miércoles y viernes,





en un horario de 16:00 a 18:00 horas, previa cita que se realice con la Lic. Gabriela Rangel Cruz, Jefa del Departamento de lo Contencioso, en los teléfonos 4000-3000, ext. 8217, 8219 y 8226, para lo cual, se testarán los datos clasificados como confidenciales de conformidad con los artículo 137 de la Ley General, y 140 de la Ley Federal, consistentes en nombres; habilitándose para tal efecto a los Lics. Gustavo Reyes Bautista, Miguel Ángel Xolalpa Sánchez, Jesús Antonio Alcalán Orozco y Amparo Sepúlveda Díaz, así como a la C. Lizzeth Martínez Barriga, quienes brindarán su apoyo y facilidades al peticionario en dicha consulta, al igual que el mobiliario que podrá utilizar el mismo para realizar la consulta respectiva.

2. Expedición de copias certificadas, previo pago de las mismas, el cual asciende a la cantidad de \$18.00 (dieciocho pesos 00/100 M.N.) por foja, ya sea tamaño carta u oficio.
3. Entrega de copias simples, previo pago de las mismas, cuyo costo es de \$.50 (Cincuenta centavos), por foja.
4. Envío a su domicilio por correo certificado, de las copias simples o certificadas de la versión pública puesta a su disposición." (sic).

IV.- El documento anexo al oficio número HGMGG-DG-SAJ-JDC-18-2019, suscrito por el Departamento de lo Contencioso, contiene la siguiente información:

HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"  
DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO

SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 1219500016919.

SUPUESTO		
FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN	N° DE REPETICIONES
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en:  -Nombre (actor y apoderados legales)	111

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 43, 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).





**SEGUNDO.-** El Departamento de lo Contencioso de este Hospital, informó que se detectó que el soporte documental solicitado, consistente en los incidentes de incompetencia que ha promovido esa Entidad en juicios laborales ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de 2014 a la fecha, cuenta con datos personales consistentes en: nombre del actor y apoderados legales, por lo que, tal y como lo establece el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, dichos datos tienen el carácter de confidencial, por lo que se somete a consideración del Comité de Transparencia confirme en su caso, la clasificación de los datos con tal carácter.

**TERCERO.-** Este órgano colegiado analiza la naturaleza de la información clasificada como confidencial por el área administrativa, de lo que se concluye que del análisis de la misma, constante de 238 fojas útiles, confirma que la misma contiene datos personales en términos de lo establecido por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

***"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.***

***(...)."***

Además del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que:

***"Artículo 113. Se considera información confidencial:***

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;***
- II. (...)."***

Considerando por su parte, que el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

***"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional".***

Es preciso señalar que son aplicables al caso los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas en vigor.





Los datos contenidos dentro de la información solicitada, cuyo titular es el proveedor del contrato solicitado, de manera general son los siguientes:

**NOMBRE:** El nombre es un atributo de la personalidad, el modo de individualizar a una persona dentro de una comunidad determinada, para el ejercicio de sus derechos.

En consecuencia, derivado de los Considerandos antes descritos, este Comité, con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** la clasificación parcial de información como **confidencial**, de los datos personales consistentes en el nombre del actor y apoderados legales; razón por la que, al contener datos personales, y atendiendo a que el volumen de fojas útiles de que consta la información, es de 238 fojas útiles, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 108, 113, fracción I y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Lineamientos Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se pone a disposición del peticionario en versión pública impresa, previo pago de la misma, la información requerida testando los datos descritos en el documento anexo al oficio número HGMGG-DG-SAJ-JDC-18-2019. En tal virtud, y atendiendo a la imposibilidad de entregar la información requerida en la modalidad de entrega preferente elegida por el peticionario, se instruye a la Unidad de Transparencia a ofrecer al solicitante las modalidades de consulta directa, misma que no genera costo alguno, entrega de copias simples y entrega de copias certificadas, o en su caso envió de copias simples o copias certificadas vía correo certificado, previo pago que el peticionario haga de las mismas.

Los costos de reproducción de información aplicables a esta Entidad, pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

[http://www.hospitalgea.salud.gob.mx/contenido/menu/transparencia/INFORMACIóN\\_PAR\\_A\\_PETICIONARIOS\\_COSTOS\\_FEBRERO\\_2019.pdf](http://www.hospitalgea.salud.gob.mx/contenido/menu/transparencia/INFORMACIóN_PAR_A_PETICIONARIOS_COSTOS_FEBRERO_2019.pdf)

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.





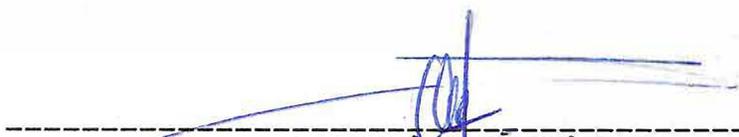
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se **CONFIRMA** la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** solicitada por el peticionario, realizada por la Unidad Administrativa responsable.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 108, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Lineamientos Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas en vigor, deberá ponerse a disposición del peticionario, en versión pública, previo pago que este haga de las mismas, los incidentes de incompetencia que ha promovido esa Entidad en juicios laborales ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de 2014 a la fecha, constante de 238 fojas útiles, conforme lo establecido en el Considerando Tercero de la misma, bajo las modalidades de consulta directa, entrega de copias simples y/o entrega de copias certificadas, previo pago de las mismas, así como él envió de copias simples y/o copias certificadas vía correo certificado.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Información del Hospital, se hace del conocimiento del peticionario que la presente Resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), sito en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México, ante la Unidad de Enlace del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González".

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

  
-----  
**LIC. ANA ELENA HERNÁNDEZ RESÉNDIZ.**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SUBDIRECTORA**  
**DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"**





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEAGONZÁLEZ"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Resolución ordenada en la Quinta Sesión Ordinaria,  
celebrada el 16 de mayo de 2019.

**LIC. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ FRAGOSO**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO**  
**DE CONTROL EN EL HOSPITAL**  
**GENERAL "DR. MANUEL GEA**  
**GONZÁLEZ"**

**LIC. JUAN CARLOS A. MOURET RAMÍREZ.**  
**JEFÉ DEL DEPARTAMENTO DE**  
**DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL Y**  
**ACTIVO FIJO, Y RESPONSABLE DEL ÁREA**  
**COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL**  
**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA**  
**GONZÁLEZ"**

